

II.5. REORDENACION DEL SECTOR LACTEO

El sector lácteo español se hallaba necesitado de una reordenación que le permitiera afrontar la nueva etapa de acontecimientos que iban a tener lugar a corto plazo en el ámbito comunitario:

- Entrada en vigor del mercado único.
- Final del período transitorio previsto en el Tratado de Adhesión de España.
- Reforma de la Política Agraria Común.
- Modificación de la normativa sobre la calidad de la leche.
- Probable modificación del Acuerdo del GATT para los productos lácteos.

En el año 1991, a la vista de lo anterior, las autoridades del Departamento tomaron la decisión de elaborar un Plan de reordenación del sector que fue promulgado por el Real Decreto 1.888/1991, de 30 de diciembre, cuyo objetivo principal es conseguir un adecuado nivel de renta para los productores y la mayor competitividad de los productores de los mercados, mediante la aplicación de medidas en el ámbito de la producción, transformación y comercialización.

Elementos básicos para la estructuración del mencionado Plan serían los siguientes:

- Constitución de una Reserva Nacional de cantidades de referencia, para los fines de la reordenación del sector lácteo.
- Liberación de cantidades de referencia, por medio de un abandono voluntario indemnizado de la producción lechera.
- Asignación de las cantidades de referencia disponibles de la Reserva Nacional a los productores, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las disposiciones nacionales y comunitarias.
- Institución de un programa específico de ayudas a la mejora de las condiciones de la producción, transformación y comercialización.

El primer elemento del Plan de reordenación consistió en recuperar la cuota de aquellos ganaderos que no estuvieran interesados en continuar en la producción de leche, para poder repartirla posteriormente a los que sí deseaban continuar con la actividad. Esta operación se llevó a efecto con un plan de abandono voluntario e indemnizado de la producción lechera, promulgado por la Orden del MAPA de 30 de diciembre de 1991, y ejecutado en los primeros

meses del año 1992, y dio como resultado el rescate de 600.000 tm. de cuota, que permitió disminuir la distancia existente entre el volumen de producción y la cuota global existente.

Otro elemento importante del citado Plan de reordenación era presentar ante las autoridades comunitarias la situación del sector y solicitar de las autoridades de la CEE una ampliación de la cuota global asignada a España, como condición necesaria para poder aplicar el régimen de cuotas. Las negociaciones con la Comunidad se efectuaron a los más altos niveles y a niveles técnicos, y dieron como resultado que el tema fuese incluido en el paquete de medidas de la reforma de la PAC, con una propuesta que contemplaba una ampliación de 650.000 tm. de la cuota global de entregas a compradores; es decir, de ventas a industrias, la cual se haría efectiva a partir del 1 de abril de 1993. Asimismo se contempla un programa de abandono definitivo de la producción, financiado con fondos comunitarios, por un total de 200.000 tm.

Esta propuesta fue aprobada en todos sus términos por el Consejo de Ministros de Agricultura de la CE de 21 de mayo de 1992, siempre que por parte de España se cumplieran las siguientes condiciones, que garantizasen la aplicación del régimen de cuotas:

- Asignación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las cuotas individuales a cada ganadero productor de leche.
- Designación de una agencia u organismo competente, responsable de la vigilancia y control de la aplicación del régimen y de la recaudación de la tasa debida por los ganaderos, por las cantidades de leche vendida o entregadas por encima de su cuota individual.
- Presentación, antes del 31 de diciembre de 1992, de un informe a la Comisión, en el que se atestiguase que se habían cumplido las condiciones señaladas.

De acuerdo con el compromiso con la CEE, en primer lugar, se promulgó el Real Decreto 1.319/1992, de 30 de octubre, por el que se designa a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios como responsable de la asignación o reasignación de las cuotas, así como de la gestión de la Reserva Nacional de cuotas y otras actuaciones relacionadas con el movimiento de las cuotas. Asimismo se designa al SENPA, Organismo competente de la gestión, control y recaudación, en período voluntario, de la tasa suplementaria correspondiente a los incrementos de

producción de leche comercializada por encima de la cuota.

En el desarrollo del referido Real Decreto se establecieron los criterios para la asignación de las cuotas individuales contenidas en la Orden del MAPA de 4 de diciembre de 1992; estos criterios son los siguientes:

- A) A todos los ganaderos productores de leche con cantidad de referencia disponible sobre la explotación, al 31 de marzo de 1992, se le reconocerá como cantidad de referencia individual aquélla, si la producción comercializada en el período 1991/92 no excede de la misma, salvo los casos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1.888/91.
- B) A los ganaderos productores de leche con cantidad de referencia disponible sobre la explotación, el 31 de marzo de 1992, cuya producción comercializada en el período 1991/92 fuera superior a la cantidad de referencia disponible, se le reconocerá ésta más una cantidad adicional del 90 por 100 de la cantidad incrementada.
- C) Los ganaderos productores que no tengan cantidad de referencia disponible sobre la explotación el 31 de marzo de 1992, bien porque no hubieran efectuado las declaraciones al amparo del Real Decreto 2.466/1986, o bien se hubieran instalado con posterioridad a 1986, se les reconocerá una cantidad de referencia individual equivalente al 80 por 100 de la cantidad entregada en el período 1991/1992.

En base a estos criterios, a mediados del mes de diciembre, se comenzó a comunicar a cada ganadero la cuota correspondiente.

Asimismo, a finales del mes de diciembre se remitió a la Comisión un informe sobre el grado de cumplimiento del compromiso acordado, el cual tuvo posteriormente el informe favorable de la Comisión al Consejo de Ministros de la CEE.

La aplicación del régimen de cuotas lecheras, además de ponernos alineados con otros Estados miembros en el cumplimiento de la reglamentación comunitaria, lo que, sin duda, refuerza cualquier posición negociadora de España, tiene efectos positivos en la evolución del sector lechero, tal como se deduce por la experiencia de lo ocurrido en otros países que lo vienen aplicando desde 1984. En este sentido se constata que la adaptación ha sido relativamente fácil y que se ha registrado un movimiento de concen-

tración de las explotaciones, de las industrias y de los compradores intermediarios, habiéndose incrementado su dimensión media y los rendimientos medios de producción por vaca, aumentando también la eficacia productiva.

La normativa de aplicación del régimen de cuotas contiene los elementos de flexibilidad que se recogen en el Plan de reordenación, tales como las compensaciones a nivel nacional entre los ganaderos cuya producción no llega o supera su cuota individual, las cesiones temporales de cuota entre ganaderos, las transferencias de cuota, los planes de abandono para el rescate de cuotas y la institución de una Reserva Nacional de cuotas que actúa de mecanismo regulador. Esto ha permitido la evolución del sector hacia metas de mayor competitividad.

Al mismo tiempo, el referido Plan establece criterios prioritarios en la asignación o reasignación de las cuotas de la Reserva Nacional a ganaderos productores:

- Que hayan realizado o vayan a realizar un plan de mejora de la explotación que implique un incremento de la producción de leche por encima de su cantidad de referencia.
- Que se encuentren dentro de la categoría de Agricultores Jóvenes.
- Que ejerzan la producción de leche como actividad principal.
- Que la explotación se halle ubicada en zonas determinadas con problemas específicos.

El otro aspecto del Plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos se refiere a las actuaciones a nivel nacional, y a este respecto en el Real Decreto 1.887/1991 se establecen las siguientes:

- Establecimiento de un programa específico de mejora de la producción lechera que comprenda las medidas adecuadas para aumentar la eficacia productiva de las explotaciones, así como las relativas al incremento de la calidad de los productos y racionalización de la recogida de leche. Este programa tendrá por objeto:

- Reducir los costes de producción.
- Racionalizar el aprovisionamiento y empleo de los medios de producción.
- Mejorar el nivel técnico de la explotación.
- Desarrollar actividades complementarias.
- Mejorar las condiciones higiénicas y tecnológicas para obtener leche con una calidad acorde con la normativa comunitaria.

- Fomentar el asociacionismo y la prestación de servicios y actividades en común.
- El acondicionamiento y transformación de los productos para su venta de la propia explotación.
- El saneamiento del ganado.

Finalmente, el Plan de ordenación del sector se ha cumplido en sus primeras fases durante el año 1992, estando prevista su culminación definitiva en el próximo período de cuota 1993/94.

II.6. NUEVA REGULACION DE LOS ARRENDAMIENTOS RUSTICOS HISTORICOS

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, establecía el derecho de determinados arrendatarios a acceder a la propiedad mediante la adquisición forzosa de las tierras y la Ley 1/1987, de 12 de febrero, prorrogaba los contratos de arrendamientos rústicos denominados históricos por un período de cinco años hasta el mes de febrero de 1992, fecha en que finalizaban las prórrogas establecidas en la Ley 1/1987.

Aunque era difícil determinar cuál era el número real de arrendamientos que quedaban sin haber accedido a la propiedad, se hacía preciso establecer una nueva prórroga, pero condicionada a la resolución del problema en los próximos años; en cualquier caso, en la actual generación de arrendatarios y propietarios.

Se mantuvieron reuniones con las Organizaciones Profesionales Agrarias y con grupos de agricultores afectados por la situación. Asimismo se realizaron consultas a las Comunidades Autónomas con el fin de conocer los problemas sociales más importantes que surgirían cuando finalizaran las mencionadas prórrogas de la Ley 1/1987.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se aprobó por las Cortes la Ley 1/1992, de 10 de febrero, que incluye los siguientes elementos que se consideran imprescindibles para la consecución del objetivo expuesto:

- Prorrogar con carácter general por cinco años estos arrendamientos y establecer un plazo inicial de dos años, en el que se propicia la adquisición de las tierras por los posibles arrendatarios, concediendo beneficios y ayudas especiales por el Estado a tal fin.

- Introducir un procedimiento específico para la valoración de las fincas, dando cometidos en este sentido a las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos previstas en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre.
- Conceder, en su caso, hasta la jubilación del arrendatario mayor de 55 años la continuidad en el arrendamiento, pero sin posibilidad de subrogación en tal situación de prórroga complementaria.
- Reconocer el derecho a una indemnización por abandono al arrendatario que, a requerimiento del arrendador, deje las fincas libres al finalizar el año agrícola en el que se extingan los contratos de arrendamiento. Esta indemnización se cifrará, de ordinario, en la tercera parte del valor de las fincas.

II.7. DESARROLLO DE LA POLITICA SOCIOESTRUCTURAL COMUNITARIA

El Documento de reflexión de la Comisión de 31 de enero de 1991 manifestó la honda preocupación existente por la evolución y el futuro de la Política Agrícola Comunitaria, y motivó la presentación, en el mes de octubre, de una propuesta de Reglamento para la modificación de la PAC, aprobada por el Consejo de Ministros de la Comunidad en su reunión del mes de mayo de 1992.

La Reforma propugnada supone un importante cambio en la concepción del desarrollo de la política socioestructural y un considerable esfuerzo por parte de los agricultores para adaptar sus explotaciones a los nuevos requerimientos.

El Consejo procedió a la publicación, el 30 de junio de 1992, de los reglamentos sectoriales necesarios para la puesta en marcha de la Reforma. Entre ellos cabe destacar, desde un punto de vista socioestructural, los tres que se refieren a medidas de acompañamiento:

- Reglamento (CEE) nº 2.078/92 del Consejo, sobre métodos de *producción agraria compatibles* con las exigencias de la protección del *medio ambiente* y la conservación del espacio natural.
- Reglamento (CEE) nº 2.079/92 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de ayuda a la *jubilación anticipada* en la agricultura.